



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210045400

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Fredy Armando Lopez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **FREDY ARMANDO LOPEZ VARGAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- PAGARE No.

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$109.173.511) por concepto de capital acelerado.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda (1 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR CAPITAL DE CUOTAS EN MORA

La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.906.881) por concepto de capital de las cuotas dejadas de cancelar durante el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de marzo de 2021.

Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota dejada de cancelar liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.
6. Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **56d72a7d298723bce50e4757bedf923a147ebf67c80ff3adfd292817c3349878**
Documento generado en 02/07/2021 02:03:31 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>